



DECRETO MUNICIPAL N° 016/2023

Carapari, 15 de septiembre de 2023.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, en su Artículo 405 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que: “El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial y 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria”.

Que, en su Artículo 406 párrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que: “El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables”.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su Artículos 5 Principios: Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas y Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías. Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: “La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.”

Que, la Ley 1178 (SAFCO) en el Artículo 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública con el objeto de: a) programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



los programas la prestación de servicios y los proyectos del sector público. Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión y c) El término servidor público utilizado en la presente ley se refiere a los dignatarios funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. Artículo 29°- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan el conducto funcionaria del servidor público.

Que, la Ley 3861 en los Artículos 1 y 2. Se autoriza a la prefectura del departamento de Tarija a través de la subprefectura de Yacuiba u Corregimientos Mayores de Villamontes y Caraparí transferir a los Gobiernos Municipales de Yacuiba Villamontes y Caraparí el 10% de los recursos económicos de las Regalías e impuesto directo a los Hidrocarburos del 45% que le corresponde a la Provincia Gran Chaco. Estos recursos serán destinados por los Gobiernos Municipales, exclusivamente a desarrollo productivo agropecuario de conformidad a su plan de Desarrollo Municipal (PDM).

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre otras) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe técnico F.P.A.G.A.M.C.R.O.T. N°06/2023 de fecha 13 de junio de 2023, elaborado por MVZ – Rodrigo Ortiz Tejerina - Veterinario I – Sanidad Animal , vía Ing. José Antonio Choquevilca Aban - director de desarrollo económico productivo - G.A.M.C. y Ing. Rene Félix Isnado Flores - Secretario Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo -G.A.M.C. dirigido al Dr. Ermas Pérez Villalba - Alcalde Municipal del G.A.M.C. en su parte de conclusiones menciona de manera textual lo siguiente: “Es de suma importancia que el programa de SANIDAD ANIMAL 2DA SECCIÓN, tenga un reglamento de administración y operación para el funcionamiento eficiente de apoyo al productor ganadero del Municipio de Caraparí, potenciando e incrementando la producción para mejorar la situación económica de las familias dedicadas a la ganadería.”

Que, el informe técnico F.P.A.G.A.M.C.R.O.T N°15/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, elaborado por MVZ – Rodrigo Ortiz Tejerina - Veterinario I – Sanidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Animal , vía Ing. José Antonio Choquevilca Aban - director de desarrollo económico productivo - G.A.M.C. y Ing. Rene Félix Isnado Flores - Secretario Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo -G.A.M.C. dirigido al Dr. Ermas Pérez Villalba - Alcalde Municipal del G.A.M.C. que señala de forma textual en su parte de justificación técnica lo siguiente: “En instalaciones de ASOGACAR en fecha 01 de junio del 2023 se realizó la socialización del reglamento del programa de sanidad animal 2da sección, con la presencia de Sub Centrales, OTBs de las diferentes comunidades y Presidentes de asociaciones productivas, se hizo conocer cada artículo del presente reglamento, mencionando el apoyo que realizara el programa y la contraparte de los beneficiarios para trabajar de manera disciplinada y en coordinación.”

Que, en fecha 01 de junio de 2023, se realizó la socialización del Reglamento para la administración y operación del programa de fomento a la producción agrícola del gobierno autónomo municipal de Carapari, estando presentes las organizaciones sociales y productores.

Que, el informe legal N°1126/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: “Revisado el proyecto de: “Reglamento para la organización, administración y funcionamiento del programa de sanidad animal 2da sección del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari”, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. De acuerdo a Informe técnico inserto en el proyecto de: “Reglamento para la organización, administración y funcionamiento del programa de sanidad animal 2da sección del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari”, se busca establecer un marco normativo interno de regulación de las actividades desarrolladas por el programa. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá a la institución llevar una planificación acorde a las necesidades requeridas por la entidad. Habiéndose socializado el reglamento y existiendo la plena aceptación de los beneficiarios del programa corresponde su aprobación por la Máxima Autoridad de la Entidad”.

Que, la Secretario Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo - G.A.M.C, tiene el Reglamento para la organización, administración y funcionamiento del programa de sanidad animal 2da sección del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, con la finalidad de contribuir a la reducción de la pobreza y mejorar la seguridad alimentaria de la población rural.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de las normas legales arriba descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento para la organización, administración y funcionamiento del programa de sanidad animal 2da sección del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, está compuesto de cinco (V) Capítulos, veintiséis (26) artículos y VII (Siete) Anexos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo, Dirección de Desarrollo Económico Productivo y demás unidades en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.


Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI




Rosmery Franco Benites
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari


Lic. Faviola Tucupá Catorra
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari


Ing. Jonny E. Sánchez Llanos
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO PRODUCTIVO s.r.l.
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari


Abogado General
PROFESIONAL I - JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
PROGRAMA DE SANIDAD ANIMAL 2DA SECCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE CARAPARI**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento, tiene por objeto regular y normar las actividades del programa de Sanidad Animal 2da Sección para establecer mecanismos de control y uso adecuado de los recursos económicos en el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO). - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, las personas naturales y jurídicas que se vinculan con las actividades y alcances del Programa de Sanidad Animal 2da sección.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL). - Se constituye base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
3. La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.
4. Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios).

ARTÍCULO 4. (MODIFICACIONES).- El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, previa emisión de informes técnicos y legales que justifiquen y respalden la necesidad y alcances de dicha modificación.

ARTICULO 5. (ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA SANIDAD ANIMAL).- El programa de sanidad animal 2da Sección, tiene la siguiente estructura organizacional:





CAPITULO II
ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. (DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO).-

- I. El Programa de Sanidad Animal 2da Sección comprende planes, actividades y presupuesto consignados en el POA de cada gestión, depende organizacionalmente de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo dependiente de la Secretaria Municipal Obras Públicas y Desarrollo Productivo.
- II. El Director de la Unidad de Desarrollo Económico y Productivo y el técnico del Programa de Sanidad Animal 2da Sección, estarán a cargo de coordinar y planificar el cronograma de ejecución de trabajo.
- III. El programa de sanidad animal 2da Sección estará administrado por el técnico del programa, quien tiene la atribución de realizar el control y cumplimiento de los fines del programa.

ARTICULO 7. (ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL PROGRAMA). – El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, a través del programa sanidad animal 2da Sección viene desarrollando las siguientes actividades:

1. Capacitación
2. Asistencia técnica
3. Dotación de productos químicos y farmacéuticos.
4. Registros de marca.
5. Vacunación
6. Otras actividades que se programen en el POA de cada gestión y se enmarquen en las normativas conexas.

ARTICULO 8. (CAPACITACIÓN).-

- I. Son las actividades didácticas, orientadas a ampliar el conocimiento, habilidades y aptitudes del sector ganadero sobre el manejo de los animales, vacunas, medicamentos, alimentación y otros.
- II. Las capacitaciones se realizarán utilizando temáticas de interés por parte de los productores en las diferentes especies de interés zootécnico.
- III. Se ejecutarán en todas las comunicaciones del municipio de Caraparí y se las realizarán de acuerdo a las necesidades del productor o cuando la parte técnica considere en el POA de la gestión.

ARTICULO 9. (ASISTENCIA TÉCNICA).-

- I. La Asistencia Técnica de sanidad animal es el acto de intervención institucional pública, dirigido a los productores que se dedican a la actividad ganadera para proteger la sanidad animal, salud pública, el bienestar animal, el comercio seguro de animales y sus productos.
- II. Para acceder al servicio de la asistencia técnica el propietario o beneficiario deberá enviar nota de solicitud del servicio al Alcalde Municipal de Caraparí.
- III. El servicio de asistencia técnica está administrado por el Director de Desarrollo Económico y Productivo, quien deriva la nota de solicitud al técnico del programa y este asigna el trabajo a un técnico veterinario, la responsabilidad de diagnosticar y ejecutar las medidas y acciones que correspondan al propósito de la asistencia técnica.
- IV. El técnico del programa registrará la planilla de Asistencia Técnica, llenando los siguientes datos: (ANEXO I).
 - a) Datos personales del Productor, comunidad, distrito y fecha
 - b) Objetivo de la visita técnica
 - c) Evaluación del diagnóstico



- d) Tratamiento a realizar
- e) Productos entregados o recomendados
- f) Descripción de las actividades
- g) Recomendaciones

ARTICULO 10. DOTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS. –

- I. Se realizará la entrega de productos químicos y farmacéuticos a todos los productores del municipio de Caraparí, que soliciten la asistencia técnica en sus predios.
- II. Una vez realizada la asistencia técnica, el beneficiario que requiera continuar con el tratamiento de las diferentes enfermedades de sus animales, se le dotara de medicamentos necesario de acuerdo a solicitud y disponibilidad de los productos.
- III. Después de la dotación de productos químicos al beneficiario se dejará una copia de la planilla de asistencia de los nombres de medicamentos y dosis (ml) utilizados (ANEXO I).

ARTICULO 11. (REGISTRO DE MARCA).-

- I. La identificación del ganado mediante la marca, carimbo o señal, previamente registrada, es el único medio idóneo legal para probar y certificar el derecho propietario sobre el ganado en todo el territorio nacional y surte efectos de oponibilidad frente a terceros, a los efectos de compraventa u otras transacciones legales y en procesos de abigeato.
- II. El registro de marca de ganado tiene como finalidad acreditar el derecho propietario sobre el ganado. (Anexo II).
- III. El Programa deberá elaborar un sistema software de registro digital de los registros de marcas, para lo cual debe presupuestarse los recursos económicos.

ARTICULO 12. (REQUISITOS DEL REGISTRO DE MARCA).- Se establecen los siguientes:

- 1. 2 fotocopia Simple de la cédula de identidad.
- 2. Fotocopia del plano de la propiedad o plano hecho a mano de la ubicación del predio.
- 3. Presentar el diseño de la marca para verificar en sistema y evitar la duplicidad.
- 4. Presentación en físico de la marca de fierro.
- 5. La marca (fierro) deben tener un tamaño de nueve (9) cm de altura y siete (7) cm de base o ancho.
- 6. Los diseños de las marcas, iniciales, figuras pueden ser escogidos libremente por el ganadero o propietario, pero sin infringir las medidas establecidas.
- 7. El propietario es libre de colocar la marca en las regiones que más vea conveniente.
- 8. Cancelación del servicio de registro de marca y debe presentar la boleta original de pago de registro de marca.
- 9. Cancelar folder de file de registro de marca. (ANEXO VII)
- 10. Presentar el derecho propietario del predio con alguno de los siguientes documentos:
 - a) Título del INRA
 - b) Minuta de transferencia Testimonio, Alodial actualizado, Resolución Suprema o Administrativa del INRA.
 - c) Cuando se trate de tierras comunitarias se tiene que presentar Certificación de la OTB de la comunidad a la que pertenece.

ARTICULO 13. (FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL REGISTRO DE MARCA).- En caso de perdida o extravió, se podrá otorgar fotocopias legalizadas del certificado de marcas, previa cancelación del costo estipulado en el presente reglamento y presentación de fotocopia simple del Carnet de Identidad del solicitante.

ARTICULO 14. (COSTO DEL REGISTRO).- El servicio de registro de marcas, será realizado por el programa de sanidad animal 2da Sección y tendrá un costo descrito en el (ANEXO III).



ARTICULO 15. (RENOVACION).- El productor deberá renovar el registro de marca cada 4 años presentando los requisitos establecidos en el artículo 9, el costo será en función a lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 16. (VACUNACION).-

- I. El programa sanidad animal cubrirá con la asistencia técnica (desparasitación y aplicación de vitaminas), vacunaciones preventivas (víricas, bacterianas) a un número máximo de 10 animales mayores y 10 animales menores por productor ganadero.
- II. La vacunación en programas oficiales, es obligatorio de acuerdo a los planes locales de vacunación autorizado por SENASAG, y el costo de la vacunación será asumido por la institución correspondiente.
- III. El acta de vacunación, (ANEXO IV) es el único documento oficial que acredita la inmunización de animales, y solo podrán emitir técnicos de la institución acreditada a realizar la vacunación.
- IV. Registro de vacunas, si la prevención y/o control de enfermedades es basada en uso de vacunas, estos biológicos, deben contar con su respectivo registro vigente en el SENASAG.

ARTICULO 17. (COSTO DEL SERVICIO). - El productor ganadero que cuente con un número mayor a 10 animales mayores (bovinos, equinos) y animales menores que cuente con un número de 10 animales (cerdos, ovino, caprinos, aves), deberá cancelar un costo mínimo por animal dependiendo el tipo de productos químicos y farmacéuticos que se utilice (ANEXO III Costo de insumos y tramites).

ARTICULO 18. (ACTIVIDADES DE COORDINACION). - Se dispone las siguientes actividades.

- a) Coordinar con el SENASAG para la implementación de programas sanitarios en animales mayores y menores.
- b) Además se deberá coordinar con otras entidades territoriales e instituciones nacionales en razón del cumplimiento de disposiciones nacionales, Departamentales, Regionales y Municipales.

CAPITULO III **BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y SEGUIMIENTO**

ARTICULO 19. (BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA). - Será beneficiario del programa Sanidad Animal 2da Sección todo productor que realice vida orgánica en alguna comunidad del municipio de Caraparí.

ARTICULO 20. (REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA). Para ser beneficiario del programa se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud del beneficiario al alcalde municipal y sellado por la autoridad comunal, excepto que la asistencia sea de emergencia.
2. Reunir las condiciones necesarias para poder llevar adelante la actividad solicitada por el programa.
3. Apoyar y velar por la integridad del personal que conforman las brigadas de asistencia técnica.
4. Contar y dotar con los materiales de sujeción necesarios (lasos, piolas, lonjas y otros que se requiera).



5. Todo productor ganadero debe cumplir con las fechas de notificación asignadas por los técnicos veterinarios.
6. Contar con personal de apoyo de parte del productor hacia la brigada que se encuentre presente en su predio para realizar el trabajo.
7. Dar cumplimiento a las notificaciones que realicen los técnicos del programa del G.A.M.C para llevar adelante la programación de vacunación caso contrario será sancionado.
8. Solicitar acta de vacunación (ANEXO IV) al técnico designado por el inmediato superior como encargado de brigada, una vez concluida el 100% de la actividad ejecutada en su predio.
9. Contar con registro individual de sus animales y predio ganadero como ser (registro de marca (ANEXO II), certificado de vacuna (Anexo V).
10. Los propietarios deberán adjuntar título de propiedad o certificación de la OTB de titularidad del bien inmueble o propiedad ganadera.

ARTICULO 21. (SEGUIMIENTO).-

- I. Todas las personas que sean beneficiarias con la dotación de productos químicos y farmacéuticos serán supervisadas por el técnico del programa.
- II. Al momento de realizarse la entrega al productor será fiscalizado por el técnico del programa y en caso que el productor no utilice y lo comercialice quedará fuera de todos los beneficios del programa de Sanidad Animal 2da Sección, sin reclamo alguno.

CAPITULO IV

**MODALIDAD Y PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y FUNCIONES DE LOS
TECNICOS**

ARTICULO 22. (MODALIDAD DE CANCELACION).-

- I. Las vacunas que venda el programa Sanidad Animal serán canceladas en efectivo, en la oficina de la Dirección de Desarrollo Económico Productivo y deberán ser cobrados por el técnico del programa, quien deberá emitir un recibo de la constancia de la venta de productos (ANEXO VI).
- II. La unidad de recaudaciones también podrá realizar el cobro de las vacunas y con el recibo el beneficiario, deberá apersonarse a la Dirección de Desarrollo Económico Productivo.
- III. Una vez realizada la venta de los productos, se deberá realizar el depósito de lo recaudado en la Unidad de recaudaciones del GAMC.
- IV. El técnico del programa deberá tener un libro o programa digital de arqueo de los productos que determine el ingreso y egreso a la Dirección.

**ARTICULO 23. (PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS AL
GAMC).-**

1. Lo Recaudado de los recursos económicos de la venta de vacunas, se deberá ir a realizar el depósito a la cuenta única del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
2. Una vez realizado el depósito a la cuenta única, el personal designado para realizar el cobro deberá apersonarse a la unidad de recaudaciones del GAMC, a presentar un



informe técnico, el recibo de la venta de las vacunas y el comprobante de depósito que se realizó a la cuenta del G.A.M.C.

ARTICULO 24. (FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA. - Los técnicos del programa Sanidad Animal tienen las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que el beneficiario tenga las condiciones necesarias para realizar el trabajo, corral y vacunaderos en buenas condiciones.
- b) Asistir a las asistencias técnicas que se soliciten de manera escrita por parte del productor.
- c) Dictar cursos de capacitación sobre el buen manejo de los animales mayores y menores de interés zootécnico.
- d) Capacitación en la manipulación de medicamentos y vacunas, la dosificación y beneficio de cada uno de los productos que se utilizan para el control de enfermedades víricas, bacterianas, parasitarias, etc.

CAPITULO V **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 25. (PROHIBICIONES PARA LOS PRODUCTORES).-

- a) Proporcionar datos falsos sobre la tenencia de animales que poseen en su unidad productiva.
- b) Tener animales sin identificación en su predio, que no figuren en su certificado de vacuna.
- c) Recibir la dotación de productos veterinario y comercializarlo.
- d) No presentarse 3 veces a la notificación o omitir al día fijado en la notificación.

ARTICULO 26. (SANCIONES).- Para la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes sanciones:

- a) Para la prohibición del inciso a) Se establece como sanción la suspensión por 6 meses al beneficio del servicio.
- b) El productor que incurra la prohibición del inciso b) será sancionado con la suspensión del servicio del programa de sanidad animal por un año.
- c) El beneficiario que incurra en la prohibición del inciso c) será sancionado con la suspensión de todo beneficio del programa por 2 años.
- d) El beneficiario que incurra en la prohibición del inciso d) no se beneficiara con la vacunación por 1 año.

PROFESIONAL I - JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
Región Autónoma del Gran Chaco

Tarija - Bolivia

Tel./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



ANEXOS

GRAN CHACO



ANEXO I
PLANILLA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SANIDAD ANIMAL SEGUNDA SECCION
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

FECHA...../...../.....

Beneficiario.....Propiedad.....

Comunidad.....Filial.....

1. Objetivo de la visita

1	ASESORAMIENTO TECNICO		Sanidad			Toma y remisión de muestras	
2	TRATAMIENTO		Preventivo			Curativo	
3	NUMERO DE ANIMALES ASISTIDO						
	Bovinos	Equinos	Ovinos	Porcinos	Caprinos	Perros	Aves
4	MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS						
	Nombre de medicamento			Dosis -ml – Kg (Utilizado)			
4.1							
4.2							
4.3							
4.4							
4.5							

2. Descripción de las actividades

.....
.....

3. Recomendaciones

.....
.....

4. Observaciones

.....
.....

.....
RESP. AREA TECNICA SANIDAD

BENEFICIARIO

C.I.....



ANEXO II
REGISTRO DE MARCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGISTRO DE MARCAS, SEÑALES O CARIMBO

Nº: 000857

1- TRAMITE DE REGISTRO MARCA, SEÑAL O CARIMBO:
 NUEVO VENTA RECTIFICACIÓN BAJA RENOVACIÓN

2- DATOS DEL SOLICITANTE:
 APELLIDOS Y NOMBRES: CATEGA LAZO DOMITILLO
 PREDIO: LA JONIA CHICO DEPARTAMENTO: TARIJA PROVINCIA: GRAN CHACO
 MUNICIPIO: CARAPARI SECCIÓN: ITABUO COMUNIDAD: ITABUO
 FECHA DE NACIMIENTO: 07/05/1963 ESTADO CIVIL: SOLTERO Nº CL: 1908-50
 Nº TELEFONO: 67672344 DOMICILIO: ITABUO
 NOMBRE Y APELLIDO DE CONYUGUE: _____

3- CARACTERÍSTICAS DE LA MARCA Y SEÑAL:
 ACLARACIÓN Y DETALLE DE MARCA

MARCAS	LUGAR	FECHA DE EMISIÓN
D	CARAPARI	06/01/2023

SEÑALES
 IZQUIERDA:
 DERECHA:

4- DECLARACIÓN DE TENENCIA DEL GANADO: PROPIETARIO ARRENDATARIO PARTIDO

5- DETALLE DE GANADO - GRUPO ETARIO:

	Bovinos	Bovinos	Camelidos	Suzos	Ovinos	Caprinos	Equinos	~ 6 MESES		~ 12 MESES		13 - 24 MESES		25 - 36 MESES		> 36 MESES		Total
								M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	
0								1	1	1	1	2	1	2	1	8	1	18

Firma y Sello M.V.Z. de Municipio: M.V.Z. Adm. Gran Chaco

Firma o huella digital del propietario: _____

Firma y Sello Valenciano Oficial SENASAG: _____



ANEXO III

COSTO DE INSUMOS Y TRÁMITES

	DESCRIPCIÓN	TIPO DE ATENCIÓN	P/UNIT. Bs.
1	Ganado Mayor (Bovinos)	VACUNAS	
		Biológico enf. Clostridiales	3,00
		Biológico Rabia Bovina	1,00
2	Ganado Menor (Caprinos, Ovinos)	VACUNAS	
		Biológico enf. Clostridiales	2,00
3	Registro de marca.	Costo del registro de marca	70
4	Folder	file registro de marca	10
5	Fotocopias legalizadas	Copias del certificado de marca	35

14



ANEXO IV
ACTA DE VACUNACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA SENASAG
PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA RABIA BOVINA

ACTA DE VACUNACIÓN CONTRA LA RABIA BOVINA

CICLO _____ /20____

DATOS DEL PREDIO:
Nombre: _____
Departamento: _____
Municipio: _____
Latitud: _____ Longitud: _____

DATOS DEL PROPIETARIO DE LOS ANIMALES
Nombre: _____
Apellido Paterno: _____
Apellido Materno: _____
C.I.: _____ Teléfono: _____
Teléfono Celular: _____

MARCAS: POBLACIÓN BOVINA Y BUBALINA VACUNADA

Bovinos												Búfalos		
Edad	Hembra	Macho	Edad	Hembra	Macho	Edad	Hembra	Macho	Edad	Hembra	Macho	Edad	Hembra	Macho
<12			<12			<12			<12			<12		
13-24			13-24			13-24			13-24			13-24		
24-30			24-30			24-30			24-30			24-30		
>-30			>-30			>-30			>-30			>-30		
Total			Total			Total			Total			Total		

TOTAL BOVINOS Hembras: _____ Machos: _____

OTRAS ESPECIES SUSCEPTIBLES.- OVINOS _____ CAPRINOS _____ PORCINOS _____ OTRAS _____

DATOS DE LA VACUNA
Marca (s): _____ Serie (s): _____
Fecha de Fabricación: _____ / _____ / _____ Fecha de Vencimiento: _____ / _____ / _____
Casa Expendedora: _____

VACUNACIÓN:
A) Fecha de Inicio: _____ / _____ / _____ C) Vacunación Asistida
B) Fecha de Finalización: _____ / _____ / _____ D) Vacunación Fiscalizada

VIGILANCIA.- ¿Lo animales del predio presentan mordeduras de murciélago? SI NO
¿Considera usted que en el predio o sus alrededores existe la posibilidad de presencia de refugios de murciélago? SI NO

OBSERVACIONES: _____

Firma del Propietario o Encargado: _____ Firma del Vacunador: _____ Firma del Fiscalizador: _____
Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____
C.I.: _____ C.I.: _____ C.I.: _____

Este documento debe ser canjeado por el Certificado Oficial de Vacunación otorgado en la oficina local de SENASAG



ANEXO V
CERTIFICADO DE VACUNACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPESQUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG
 PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA FIEBRE DE LOS HERBÍVOROS EN BOLIVIA
CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACIÓN

No. 58809

<p>A. Datos de la Vacuna VENDEDOR Andaco - Servicios Generales C/ Tarija Tel: COMPRADOR Gobierno Autónomo Municipal de Carapari C/ Carapari Tel:</p>	<p>VACUNA 17 globos Laboratorio: BIOVET S.A. Serie: PYY-9002248-08 Partida: 024/21 Precedencia: BRASA Expiración: 10/10/2023 Fecha de entrega: 07/07/2023</p>	<p>B. Datos del Predio Eliguazu Código UPI: 0503020200013 Carapari-Gran Chaco-Tarija</p>																					
<p>D. Datos de Vacunación VACUNACIÓN: 1/2023 General Modalidad: Asistida, Fiscalizada Fecha de inscripción: 20/01/2023 Bovinos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Bovinos</th> </tr> <tr> <th>Edad</th> <th>Sexo</th> <th>Marcos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><10</td> <td>♀</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td><10</td> <td>♂</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td><10</td> <td>♀</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td><10</td> <td>♂</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>53 24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Total de Animales vacunados (Sexual): SETENTA Y SEIS</p>		Bovinos			Edad	Sexo	Marcos	<10	♀	5	<10	♂	5	<10	♀	6	<10	♂	2	TOTAL		53 24	<p>C. Datos del Productor Ortiz Tejerina Rodrigo C.I./R.U.N. 30866694 Comunidad Eliguazu</p>
Bovinos																							
Edad	Sexo	Marcos																					
<10	♀	5																					
<10	♂	5																					
<10	♀	6																					
<10	♂	2																					
TOTAL		53 24																					


 SENASAG
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPESQUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
 Carapari - Tarija


 UPI y Fecha de inscripción: Carapari Tarija 10/02/2023

M. Y. J. Wilmar Tarqui Segovia
 PROFESIONAL ENCARGADO
 DE LA OFICINA LOCAL - CARAPARI
 SENASAG - TARIJA
 FIRMA Y SELLO
 Responsable del Servicio Veterinario Local

ANEXO VI
RECIBO DE CANCELACION
PROGRAMA SANIDAD ANIMAL

LUGAR	DIA	MES	AÑO



Recibí de:.....
 La suma de.....Bolivianos/Dólares
 Por concepto de:.....
 A cuenta:.....Saldo:.....Total:.....



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



.....
ENTREGUE CONFORME

.....
RECIBI CONFORME

ANEXO VII
TAPA DE FOLDER DE FILE DEL REGISTRO DE MARCA

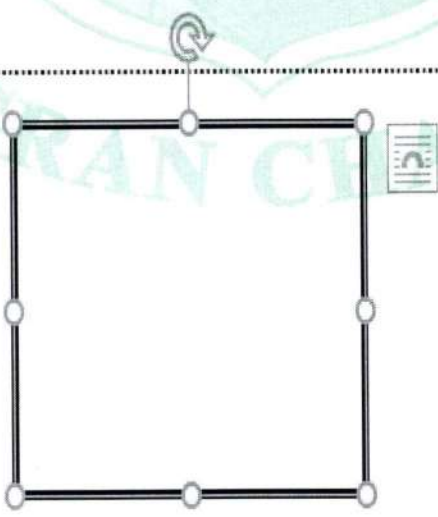

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PRODUCTIVO


NUMERO DE REGISTRO.....

NOMBRE DEL PROPIETARIO

NOMBRE DEL PREDIO

DISTRITO.....




Paola
Mónica C. Pamela Gallardo Serrano
PROFESIONAL - JURIDICO II
DIRECCIÓN JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari